

PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA A LA LEY ORGÁNICA 4/2007, DE 12 ABRIL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES. (Aprobado en Consejo de Gobierno del 7.6.07.)

El pasado 13 de abril, se publicó en el Boletín Oficial del Estado Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades". Entre las novedades introducidas por esta Ley Orgánica destacan, en materia de profesorado, la supresión del cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, el de Titulares de Escuela Universitaria y la figura de Profesor Colaborador.

Esta nueva norma, en su Disposición Adicional Primera, posibilita la integración de los profesores doctores pertenecientes el Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, previa solicitud dirigida al Rector. De igual forma, la Disposición Adicional Segunda, establece las condiciones de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas, de los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Así mismo, la Disposición Adicional Tercera, establece el acceso directo a la categoría de Profesor Contratado Doctor, en sus propias plazas, de los profesores colaboradores con contrato indefinido que posean el título de Doctor o lo obtengan tras la entrada en vigor de esta Ley y reciban la evaluación positiva a que se refiere el apartado a) del artículo 52 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (acreditación para contratado doctor).

Por su parte, y en lo que concierne a los profesores asociados con contrato administrativo LRU, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, da nueva redacción a la Disposición adicional Cuarta de la LOU al establecer que "las universidades, previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación."

Con el fin de posibilitar la integración, el acceso o la adaptación a los distintos cuerpos o categorías de profesorado universitario, y dado que las referidas adaptaciones conllevan necesariamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja, el Consejo de Gobierno acuerda establecer los siguientes procedimientos:

1. PROCEDIMIENTO PARA INTEGRACIÓN DE CATEDRÁTICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA Y TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA EN EL CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.

- 1.- Los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen, manteniendo todos su derechos, y computándose como fecha de ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad la que tuvieran en el cuerpo de origen
2. - Los interesados deberán solicitar la integración al Rector en el [modelo](#) aprobado al efecto.
- 3.- El Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, aprobará la correspondiente modificación de la RPT.

4.-La integración surtirá efectos al día siguiente de la aprobación de la modificación de la RPT por el Consejo de Gobierno.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO DE TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA AL CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

1.- Los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Titulares de Escuela Universitaria Doctores que se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57 de la LOU podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas.

2.- Los interesados deberán presentar solicitud dirigida al Rector en el [modelo](#) aprobado al efecto.

3.- El Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, aprobará la correspondiente modificación de la RPT.

4.- El acceso surtirá efectos al día siguiente de la aprobación de la modificación de la RPT por el Consejo de Gobierno.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO DE PROFESORES COLABORADORES A LA CATEGORÍA DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR.

1.- Los Profesores Colaboradores contratados con carácter indefinido que posean el título de Doctor y que hayan obtenido u obtengan la evaluación positiva a que se refiere el apartado a) del artículo 52, accederán directamente a la categoría de Profesor Contratado Doctor, en sus propias plazas, previa solicitud dirigida al Rector en el [modelo](#) aprobado al efecto.

2.- El Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, aprobará la correspondiente modificación de la RPT.

3.- El acceso surtirá efectos al día siguiente de la aprobación de la modificación de la RPT por el Consejo de Gobierno.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE PROFESORES ASOCIADOS LRU.

1.- Los Profesores Asociados con contrato administrativo LRU podrán solicitar al Rector en el [modelo](#) aprobado al efecto la adaptación de sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en la LOU y no suponga una minoración de su dedicación.

2.- El Vicerrector competente en materia de Profesorado solicitará informe al Departamento correspondiente sobre la pertinencia de tal transformación.

3.- A la vista de la solicitud presentada y del informe emitido por el Departamento, el Vicerrector competente en materia de Profesorado elevará al Consejo de Gobierno una propuesta de acuerdo.

4.- La adaptación surtirá efectos, en su caso, al día siguiente de la aprobación de la modificación de la RPT por el Consejo de Gobierno.